



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Bogotá D.C. Cuatro (04), de Marzo de Dos Mil Trece (2013)

Radicado: 7063

ACTA DE SENTENCIA ANTICIPADA

En la ciudad de Bogotá, siendo las nueve y treinta de la mañana de hoy Cuatro (04) de Marzo de 2013 fecha y hora señaladas para la diligencia, compareció ante el Despacho de la suscrita fiscal el señor **JORGE ELIECER VALLE identificado con cédula de ciudadanía Nro98.590.681** de Bello – Antioquia se encuentra privado de la libertad en este centro penitenciario, con el objeto de llevar a cabo acta de formulación de cargos con fines de sentencia anticipada de conformidad a lo ordenado en resolución que antecede y en razón a petición elevada por el procesado. En esta diligencia se encuentra presente su abogado defensor de confianza, el doctor **Jose Ramiro Orjuela Aguilar**, Identificado con C.C. No. 11'379.675 de Fusagasugá y tarjeta profesional No. 57.893 del C.S. de la J.. En este estado de la diligencia se deja constancia que pese a que el despacho informo oportunamente a la procuraduría general de la nación, representada por la doctora Carmen Teresa Castañeda Villamizar Procurador 19 Judicial Penal II (Agencia especial) de la programación de la diligencia que nos ocupa, no compareció ante el despacho. Acto seguido la Suscrita Fiscal le explica a los alcances y beneficios de la forma anticipada de terminar el proceso, que consagra específicamente el artículo 40 del Código de Procedimiento Penal. Acto seguido se explica al sindicado la finalidad y consecuencias que conlleva la

aplicación de esta figura procesal como forma de terminación abreviada del proceso, advirtiendo que por aceptación de los cargos que aquí se le formularán, el juez podrá aprobar o improbar la misma y dosificar la pena, que renuncia a controvertir el recaudo probatorio, y a un juicio público. El Juez Penal del Circuito Especializado de Medellín - Antioquia, será el competente para proferir en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA** con la debida tasación de sanción punitiva a que haya lugar, reconociendo la rebaja del quantum de la pena otorgada por el acogimiento de esta figura procesal de terminación anormal del proceso. Que la diligencia se hace voluntariamente, libre de coacción, guardando y respetando todos los derechos fundamentales y el debido proceso con las garantías en especial el derecho de no autoincriminación Art 33 de la CN. En consecuencia se procede a la formulación en concreto de los cargos por la situación fáctica que dio origen a esta investigación, la síntesis de la actuación procesal, y el análisis de los elementos probatorios sobre la existencia de los hechos y la responsabilidad penal que en aquellos recae en cabeza del justiciable **Jorge Eliecer Valle**, finalizando con la formulación en concreto de los cargos con la connotación jurídica que corresponde. A continuación y antes de proceder a la imputación de los cargos de conformidad con el material probatorio existente, se procederá a realizar una narración sucinta de los hechos aclarando eso sí que se trata de 4 hechos distinto investigados bajo la misma cuerda procesal por orden de conexidad dentro del radicado 7063, por tanto se resumirá cada caso en particular, para concluir en el señalamiento de los cargos a aceptar.



1.- Se pronuncia el día de hoy la Delegada con relación a los hechos ocurridos el día **4 de junio de 2005**, cuando miembros del Ejército Nacional, adscritos a las **AFEUR**, dieron cumplimiento a la **misión táctica JUNGLA, operación ELITE**, siendo aproximadamente las 22:45 horas en el sector Alto de

las Cruces, ubicado en el municipio de CALDAS – ANTIOQUIA, operación en la que murió **LUIS BERNARDO ALVAREZ CORREA**, en supuesto enfrentamiento.

RECUESTO PROCESAL RADICADO 7267

.- Se recepcionó la declaración del SLP. **LOPEZ MONSALVE WILSON ADRIAN**. Señala que se tenía información de que en el Alto de las Cruces salían bandidos a delinquir, se inició movimiento motorizado, al mando del TE. **TORRES**, y el sargento **VALLE**, junto con 8 comandos, se llegó hasta a punto cerca del Alto de las Cruces, se desembarcó, se comenzó a caminar hasta llegar a una Pinera, cuando “nos prendieron a bala” no se quién pero se alcanzó a lanzar la proclama, el enfrentamiento fue como a las 20:00 o 20:30 horas y duró de 10 a 15 minutos aproximadamente, se hizo el registro y se encontró un bandido abatido, el levantamiento lo realizó la Inspección de Policía de Caldas.

.- Se recibió la declaración de SLP. **CARLOS ALBERTO VILLA CAÑON**, narra que era de noche, salieron hacia el sector de Caldas en el barrio de las Cruces, a cumplir misión Táctica de registro y control de área, al llegar al sitio se hizo desembarco, continuaron a pie, al subir por una carretera, escuchó cuando el teniente **TORRES** hizo la proclama a unos sujetos que estaban en el sitio, ellos contestaron con disparos, por lo que tuvieron que responder abriendo fuego hacia donde les estaban disparando, el enfrentamiento duró de 10 a 15 minutos, después se hizo el registro y se encontró un sujeto abatido, el teniente reportó lo sucedido, luego llegó la inspección a hacer el levantamiento.

.- En declaración del SLP. **JENRY ALBERTO HERRERA PEREIRA**, hace mención a que recibieron información de que en el municipio de CALDAS había presencia de miembros del ELN, FARC y delincuencia común, salieron como a las 18:00 o 19:00 horas, fueron al sector a hacer un registro, se abatió un sujeto

a quien se le encontró un arma corta, al parecer un revólver. El destacamento estaba al mando del **TE. TORRES**, iban a 1-1-8 y el suboficial era el S.S.**VALLE**. Agrega que el desplazamiento lo estaban haciendo en hilera cuando siendo aproximadamente las 18:30 o 21:00 se produjo el intercambio de disparos que duró de 10 a 15 minutos.

.- En su declaración el SLP. **JOAQUIN FERNEY HIDALGO HIGUITA**, señala que ese día el TE. **TORRES** les dijo que iban a realizar una operación en el sector del Alto de las Cruces. Ya en el sector se observaron unas personas que bajaban, cree que se les lanzó la proclama, porque no lo recuerda bien, cuando se dio cuenta es que los sujetos les estaban disparando, ellos reaccionaron y el contacto duró como 10 o 15 minutos, luego cuando todo se calmó el TE. **TORRES** dio la orden de hacer un registro, encontrando un sujeto abatido con un arma de fuego, el TE. Informó lo sucedido y se tomó la seguridad del sitio, se llamó a la Policía de Caldas, la inspectora hizo el levantamiento y se regresaron al batallón.

.- Declaración del SLP. **DARIO BLANDON RUIZ**, quien señala que salieron en un furgón, llegaron a una carretera donde desembarcaron, siguieron a pie, después de caminar un rato, iban a coger por un camino cuando les empezaron a disparar, por lo que no tuvieron tiempo de hacer la proclama ni nada, manifiesta que realizaron maniobras tendientes a perseguir a los individuos hasta cierto punto, cuando se fue a hacer el registro encontraron un sujeto dado de baja, por lo que a él le tocó prestar guardia mientras llegaba la fiscalía a hacer el levantamiento, pero llegó la Inspectora de Policía a hacer el levantamiento, luego los regresaron al batallón.

.- Se recepcionó la declaración de la señora **MARTA LUCÍA CORREA HURTADO**, tía de **LUIS BERNARDO ALVAREZ**, quien hizo el reconocimiento del cadáver por el llavero, la ropa y la cadena que llevaba su sobrino al momento de su muerte.

.- **JOSE CONRADO CORREA**, tío de **LUIS BERNARDO ALVAREZ CARREA**, quien señala que a su sobrino lo recogió el sábado un señor en una moto blanca y se dirigen al barrio primavera a la casa de la mamá de los hijos de **LUIS BERNARDO**, para llevarle la plata de la leche de los niños, de ahí salió y no se supo mas de él, hasta el martes 7 de junio le avisan a un familiar de él que a una persona muy parecida a **LUIS BERNARDO** que en la morgue había un hombre muy parecido a él, va **DIANA ALVAREZ** sobrina y lo reconoce.

.- Declaración de **SLP. GILDARDO ANTONIO MONTOYA LOPEZ**, afirma que ese día salieron sobre las 18:00 a hacer una operación en el alto de las cruces, en Caldas – Antioquia, se llegó a un punto, de allí desembarcaron y comenzaron a subir a pie por una carretera destapada, se metieron por una PINERA, cuando de un punto les comenzaron a hacer disparos, de inmediato reaccionaron, hicieron la línea de fuego hacia donde les disparaban, luego del cese de disparos hicieron un reconocimiento en el sitio encontrando un sujeto armado muerto, al rato el TE. **TORRES**, llamó a la fiscalía e hicieron el levantamiento, luego se regresaron al batallón.

.- Declaración rendida por el **S.S. JORGE ELIECER VALLE**, señala que se encontraba destacado como segundo comandante del destacamento **HALCON**, y en ese momento le correspondió la seguridad del DESTACAMENTO, el cual estaba conformado por un oficial, un suboficial y ocho soldados.

Afirma que la operación de ese día consistía en ir al alto de las cruces, porque se tenía información de que grupos al margen de la ley, como las milicias de las FARC y delincuencia común estaban en el sector, la misión era hacer un registro y control en el área de ese sector, al llegar al sitio el destacamento se desplazó a pie, se produjo la infiltración por la carretera, cuando él sintió un disparo hacia la parte de adelante donde iba el **TE. TORRES**, los que iban adelante reaccionaron a los disparos que les hacían, inmediatamente él preparó la

seguridad de la parte alta del sitio, que el comandante le asignó, a fin de neutralizar la fuga de los individuos.

Aclara que el destacamento en ese momento estaba dividido en dos equipos, uno al mando del teniente con cuatro soldados y el otro al mando de él con otros cuatro soldados.

.- Diligencia de declaración rendida por el señor **LUIS BERNARDO ALVAREZ (PADRE)**, señala que su hijo tenía 22 años de edad, vivía con una señora de nombre **MARCELA** y tenía dos hijos, ellos vivían por el barrio LA PRIMAVERA del municipio de Caldas. Que él trabajaba como coterero o en construcción, depende de lo que le saliera. Aclara que su hijo no toda las veces vivía con la mamá de sus hijos, por lo que el día en que lo mataron se había quedado a dormir en la casa de la mamá, por lo que salió en la moto de un amigo a dar una vuelta al alto de las cruces y lo dejó por allá botado, y lo que supieron es que un soldado había avisado al comando de la policía que el GAULA habían matado a alguien, pero que no saben por qué lo habían matado.

.- A folio 2127 y 172 co. 27 Obran las situaciones jurídicas resueltas por la Justicia penal militar a los acá procesados, absteniéndose de imponer en contra de los mismos medida de aseguramiento.

.- A folio 223 co. 27 obran el acta de la inspección judicial con reconstrucción realizada por el Juez 23 I.P.M.

.- A folio 236 co. 27 obra plano judicial elaborado al momento de la inspección al lugar de los hechos.

.- A folio 257 co. 27 obra informa de laboratorio forense practicado al arma hallada cerca al cadáver del **LUIS BERNARDO ALVAREZ**, junto con la munición, en la que se determinó que el arma es apta para disparo, al igual que las vainillas.



.- A folio 298 co. 27 obra providencia por medio de la cual la Fiscalía 12 Penal Militar ordena el envío de la investigación a la justicia ordinaria por considerar que existen dudas sobre el procedimiento realizado por los miembros de las AFEUR 5.

.- A folio 17 obra la resolución por medio de la cual la fiscalía 47 UNDH – DIH avoca conocimiento de las presentes sumarias.

.- A folio 61 co. 28 obra investigación disciplinaria nro. 030-05 adelanta por el comandante de la agrupación **CT. SALAMANCA NEMPEQUE**, en contra de los miembros del destacamento halcón con ocasión de la Misión Táctica JUNGLA en la que perdió la vida **LUIS BERNARDO ALVAREZ CORREA**, el 4 de Junio de 2005. Investigación que fue archivada el 10 de junio de 2005, decisión esta que fue revocada el 18 de Junio de 2008.

2.- Se pronuncia el día de hoy la Delegada con relación a los hechos ocurridos que se dieron a conocer mediante escrito presentado con el informe de las lecciones aprendidas de la **operación ELITE misión táctica** elemento desarrollada por las tropas de la agrupación de **fuerzas especiales urbanas Nro. 5 AFEUR** en donde se dan ponen en conocimiento de la justicia penal militar los hechos ocurridos el **1 de Febrero de 2005**, cuando siendo aproximadamente las 23:45 horas en el Barrio **Santo Domingo** de la ciudad de Medellín (Antioquia), falleció una persona, al parecer producto de un enfrentamiento armado con los miembros del ejército, dicha persona fue identificada posteriormente como **NESTOR MAURICIO GONZALEZ CANO**.

RECUESTO PROCESAL **RADICADO 7659**

Dentro de las pruebas recaudadas en la presente investigación, obran como documentales:

.- **orden de operaciones fragmentaria nro. 008 ELEMENTO** de fecha 31 de ENERO de 2005, Misión Táctica **ELEMENTO**

destinada para el Destacamento THANATOS de la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas Nro. 5 al mando del S.S. VALLE JORGE ELIECER, a 00-02-06 iniciando movimiento motorizado hacia el Barrio SANTO DOMINGO para infiltrarse en el área general de ese sector con el fin de detectar miembros al margen de la ley, los cuales “vienen atemorizando a los moradores de estos barrios con boleteos, extorsiones y chantajes. (Fol 80 co. 40)

.- informe de patrullaje suscrito por el S.S. JORGE ELIECER VALLE, fechado el 31 de Enero de 2005 quien fungía como comandante del Destacamento. (Fol. 82 co. 40)

.- Lecciones aprendidas de la operación ELEMNTO, suscrita por el señor S.S. JORGE ELIECER VALLE, quien se desempeñaba como comandante del destacamento para la época de los hechos acá investigados. (Fol. 84 co. 40)

.- INSITOP contentivo del cuadro de ubicación de las tropas de la AFEUR Nro. 5 para el día 31 de Enero de 2005, suscrito por el comandante para ese entonces CT. SALAMANCA NEMPEQUE BEISMARCK. (Fol. 86 co. 40)

El mismo que hizo la investigación disciplinaria

.- Radiograma Operacional Cuarta Brigada suscrito por el comandante para ese entonces CT. SALAMANCA NEMPEQUE BEISMARCK. (Fol. 87 co. 40)

.- Acta de Inspección a Cadáver Nro. 98 suscrita por la Fiscalía 193 Local de turno URI. (Fol. 98 co. 40)

.- Registro fotográfico de fecha 31 de Enero de 2005, correspondiente a la diligencia de inspección a cadáver Nro. 128 (Fol. 144 co. 40)

.- Dictámen pericial BF 260 de una granada realizado por el área de balística, realizado por peritos del C.T.I. de la fiscalía (Fol. 134 co. 40)

.- Auto de fecha 22 de Febrero de 2005 del Juzgado 23 de Instrucción Penal Militar el cual ordena la apertura de indagación Preliminar. (Fol. 139 co. 40)

.- Estudio Técnico realizado a una granada de fragmentación por el grupo de anti-explosivos de la sección de Policía Nacional adscritos a la policía Metropolitana del Valle de Aburrá (Fol. 109 co. 40)

.- Necrodactilia de la persona fallecida (Fol. 112 co. 40)

.- Informe 0146 rendido por los funcionarios del CTI que apoyaron el levantamiento a cadáver 128 (Fol. 119 co. 40).

.- Protocolo de Necropsia Nro. 2005P-00164 realizado al cadáver de **NESTRO MAURICIO GONZALEZ CANO**, con el respectivo plano de trayectorias y fotografías de los lugares donde se encuentran los impactos de arma de fuego. (Fol. 165 co. 40)

.- Plano topográfico Nro. 0047 realizado en el lugar de los hechos Por el Cuerpo Técnico de Investigación de Antioquia (Fol. 130 co. 40)

.- Registro e identificación de un cadáver realizado por la Señora **LAURA ISABEL GOMEZ CORREA**, en calidad de compañera del occiso quien fue identificado como **NESTRO MAURICIO GONZALEZ CANO** (Fol. 114 co. 40)

.- Análisis de residuos de disparo en mano por espectrometría de masas en donde se concluye que las muestras contienen Bario, Plomo y antimonio, sin embargo no existen entre los metales relación compatible estadísticamente con los residuos de disparo en mano. (Fol. 156 co. 40)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. G. C.', written vertically on the right side of the page.

.- Álbum fotográfico de los elementos embalados y las armas y proyectiles encontrados en el lugar de los hechos (Fol. 139 co. 40)

.- Registro civil de defunción expedido a nombre de **NESTRO MAURICIO GONZALEZ CANO** (Fol. 245 co. 40)

.- Auto de fecha 16 de Marzo de 2007 por medio del cual el Juzgado 31 de Instrucción Penal Militar dispone abrir investigación en contra de los militares que participaron en el operativo (Fol. 247 co. 40)

.- Calidad de Militares de los señores **SS. VALLE JORGE ELIECER, CP. GARCIA SANDOVAL NELSON YAIR, SLPS QUIROZ TOBON DEBER DE JESUS, HIGUITA SUAREZ JUVENAL DE JESUS, HIDALGO PADIERNA DIEGO, TORRES QUINTERO FABIO LEON, MARTINEZ MUÑOZ HERIBERTO** (Fol. 254 a 271 co. 40)

.- Se recepcionó la declaración de **LAURA ISABEL GOMEZ CORREA** (Fol. 114 co. 40) Quien señala que el último día que vio con vida a **NESTRO MAURICIO GONZALEZ CANO**, fue el 31 de enero mas o menos a las nueve de la noche. Que después no lo volvió a ver y se preocupó porque llevaba tiempo sin saber de su compañero por lo que llamó al Instituto de Medicina Legal en donde dio la descripción física de él, la cual coincidía con la de un cuerpo que había allí reportado como N.N. Agrega que solo sabe que murió en el Barrio Santo Domingo en un enfrentamiento armado con el Ejército Nacional. Dice no conocerle vicios ni saber si pertenecía a grupos al margen de la ley.

.- Diligencia de ratificación de informe y ampliación que rindió el S.S. **JORGE ELIECER VALLE** (Fol. 170 co. 40). Quien afirma que iniciaron un movimiento motorizado a eso de las 23:00 horas porque tenían información que grupos al margen de la ley estaban atemorizando y extorsionando a los habitantes del sector de Santo Domingo. Antes de llegar al objetivo



desembarcaron e iniciaron un desplazamiento a pie, cuando el soldado **QUIROZ TOBON DIBER**, hizo alto porque había visto unos sujetos en la carretera, procedieron a identificarse como tropas del Ejército nacional y de inmediato les comenzaron a disparar, esto duró aproximadamente de 10 a 15 minutos. Cesado el fuego realizaron un registro en el área y encontraron un cuerpo sin vida y junto a él material de guerra. Señala que el occiso vestía de civil y no recuerda qué prendas portaba.

.- Diligencia de declaración rendida por el soldado **FABIO LEON TORRES QUINTERO**, (Fol. 175 co. 40) Narra que llegó información a la agrupación de un grupo al margen de la ley que estaba atemorizando a la población de Santo Domingo, que iniciaron un desplazamiento motorizado a las 23:45 horas del día 31 de enero de 2005, dice que pararon en una desviación y comenzaron a caminar en hilera, luego de 10 o 15 minutos el SLP. **QUIROZ TOBON DIBER**, detuvo la marcha porque vio unos sujetos frente a ellos, se abrieron en línea y se identificaron como tropas del Ejército Nacional, en ese momento los sujetos les comenzaron a disparar por lo que ellos reaccionaron. Afirma que el enfrentamiento duró entre 20 a 25 minutos. Cuando controlaron el ataque hicieron un registro y encontraron a un sujeto sin vida, pero que él no vio que material le fue incautado ni las prendas que portaba como tampoco vio las heridas que presentaba el cadáver.

.- Diligencia de declaración rendida por el SLP. **HERIBERTO MARTINEZ MUÑOZ**, (Fol. 181 co. 40). Menciona que recibieron información de unos hombres que extorsionaban a la población del barrio Santo Domingo, se desplazaron hacia el sector a eso de las 11:00 de la noche donde él era el conductor del vehículo. Dice que no supo qué pasó porque se quedó atrás a parquear el vehículo, que simplemente le comentaron que habían entrado en contacto y que habían dado una baja y que al occiso le habían encontrado un arma de fuego, pero que no vio el cuerpo porque a él lo mandaron a traer los de la fiscalía.

.- Diligencia de declaración rendida por el SLP. **DIEGO FERNANDO HIDALGO PADIERNA**, (Fol. 187 co. 40), señala que llegaron al barrio Santo Domingo y que en el sitio la "Y" se bajaron de los vehículos y siguieron a pie, después de pasar un puente vieron unos tipos y gritaron la proclama, donde respondieron con fuego, cuando todo se detuvo fueron a realizar el registro, sin embargo por donde él buscó no encontró nada, por ello no vio nada del occiso.

.- Diligencia de declaración rendida por el SLP. **QUIROZ TOBON DIBER DE JESUS**, (Fol. 192 co. 40), comenta que el comandante de la agrupación les informó de unos sujetos que extorsionaban a la población civil del barrio Santo Domingo y el Pinal. Que salieron a eso de las 23:00 horas y como a las 24:00 horas desembarcaron en una "Y" y empezaron el desplazamiento a pie, a la altura de una casa vieron a un grupo de sujetos, tomaron posición y se hizo la proclama, de inmediato les comenzaron a disparar durando esto aproximadamente unos 15 minutos, cuando todo se calmó, ordenaron un registro donde se encontró uno de los sujetos sin signos vitales, a este señor le fueron encontrados algunas armas y objetos de guerra. Manifiesta que no observó ni como vestía ni las heridas que presentaba el cuerpo.

.- Diligencia de declaración rendida por el SLP. **HIGUITA SUAREZ JUVENAL DE JESUS**, (Fol. 197 co. 40), señala que se recibió información que en el sector de Santo Domingo – El Pinal un grupo al margen de la ley salía a extorsionar, por lo que se ordenó hacer un control del área, salieron a eso de las 11:00 de la noche, hicieron un desembarco a unos 10 o 15 minutos antes de llegar a la zona, iniciando el recorrido a pie y se observaron a unos sujetos por lo que ellos procedieron a identificarse como tropas del Ejército Nacional, de inmediato estos comenzaron a dispararle a lo cual ellos respondieron durando el intercambio por espacio de 10 minutos aproximadamente, cuando hubo terminado se realizó el registro encontrando un sujeto muerto, el cual portaba



material de guerra, afirma haber visto el cadáver pero no recuerda como estaba vestido.

.- Declaración rendida por la señora **MARTA NIDIA CANO**, (Fol. 212 co. 40) madre del occiso **NESTOR MAURICIO GONZALEZ CANO**, señala que su hijo residía en el barrio Robledo El Pesebre y se dedicaba a la albañilería y la pintura. Que se enteró del fallecimiento de él el 3 de Febrero a las 11 de la mañana, porque como no aparecía y ellas ya habían llamado a todos los amigos, a las clínicas a las inspecciones y no lo encontraban decidieron llamar a medicina legal en donde dieron la descripción de él, allá les dijeron que había una persona con esa descripción, por lo que **LAURA** la compañera permanente de **NESTOR** fue ahí y le mostraron una foto y lo reconoció. Afirma que el último día que vio con vida a su hijo fue el 31 de Enero cuando pasó por la casa y le pidió prestada plata para el pasaje porque le había salido un trabajo para el otro día.

.- Ampliación de declaración de **LAURA ISABEL GOMEZ CORREA** (Fol. 217 co.) señala que su esposo vivía con ella y que trabajaba como albañil y que le salió un trabajo para el día siguiente ya que llevaba varios días sin trabajar. Señala que el día de la muerte su esposo salió en la noche, no recuerda la hora, como no volvió ella se desesperó y al otro día comenzó a buscarlos con la suegra. Que al cuarto día llamó a Medicina Legal y allá dio la descripción y le dijeron que había una persona con esas características, ella se fue para allá y le mostraron las fotos y lo reconoció. Allá no averiguó nada.

.- Declaración del CP. **NELSON YAIR GARCIA SANDOVAL**, (Fol. 226 co. 40), afirma que recibieron la orden del comandante de la Agrupación de salir a hacer un registro ofensivo en el sitio en donde frecuentemente salía personal armado a realizar retenes, salieron de la agrupación aproximadamente a las 23:00 horas hacia el sector de Santo Domingo. Llegan a un punto y hacen el desembarco, luego de haber caminado como



5 minutos detectaron a un personal en la vía, se les indicó que eran tropas del Ejército Nacional y durante la huida comenzaron a disparar, en ese momento comenzó un enfrentamiento que duró aproximadamente unos 15 minutos y cuando se logró el control de la situación se registró la zona, encontrando una persona muerta la cual contenía elementos de guerra.

.- Indagatoria de **HIDALGO PADIERNA DIEGO FERNANDO (Fol. 278 co. 40)**, Quien al ser indagado sobre los hechos materia de la investigación señaló que salieron aproximadamente a las 19:00 a 20:00 horas del 1 de febrero de 2005 hacia el sector de la vía que conduce del barrio Santo Domingo a Guarne, en donde se tenía información de un grupo que se dedicaba a extorsionar, secuestrar y a atracar, llegaron a un sitio y desembarcaron para proseguir a pie, cuando llegaron a un puente y delante de ellos escucharon pasos, de inmediato lanzaron la proclama, los sujetos les comenzaron a disparar por lo que ellos reaccionaron al observar que eran atacados. El enfrentamiento duró como 10 o 20 minutos, después que se controló escuchó que habían encontrado una persona abatida, pero no la vio.

.- Indagatoria de **TORRES QUINTERO FABIO LEON (Fol. 282 co. 40)**, manifiesta que les dieron la orden de hacer una operación en el sector de Santo Domingo vía al Guarne, donde se tenía información que en esa zona existía un grupo al margen de la ley que se dedicaba a extorsionar allí, el vehículo los desembarcó cerca de la zona y prosiguieron a pie, cuando llegaron a una curva observaron unas sombras frente a ellos, inmediatamente se lanzó la proclama, los sujetos comenzaron a dispararles, ellos se defendieron y el intercambio de disparos duró aproximadamente 10 o 15 minutos, cuando hubo terminado sus compañeros realizaron el registro y hallaron un cadáver. Afirma que no vio el cadáver ya que se quedó prestando seguridad desde una parte alta y que supo que le encontraron elementos de guerra.



.- Indagatoria de **JUVENAL DE JESUS HIGUITA SUAREZ (Fol. 286 CO. 40)**, manifiesta que se recibió información en la Agrupación que en el sector de Santo Domingo El Pinal salían unos sujetos a delinquir, el comandante de la Agrupación dio la orden de hacer un control en la Zona. Antes de llegar al sector aproximadamente a las 11:00 de la noche desembarcaron el vehículo donde se movilizaban y decidieron seguir a pie, cuando iban subiendo alcanzaron a ver unos bultos a los que se les presentaron como tropas del Ejército Nacional, los cuales reaccionaron con disparos hacia la tropa, por lo que ellos también reaccionaron disparando hacia donde les disparaban, dando de baja a uno de ellos, asegura que vio el cadáver pero no recuerda que prendas llevaba, agrega que se decomisó material de guerra.

.- Indagatoria rendida por **DIBER DE JESUS QUIROZ TOBON (Fol. 292 co. 40)**, Dice que se le dio la orden a la Agrupación de parte del Comandante para que se desplazaran hacia el sector de Santo Domingo para hacer control y registro donde se encontraba un grupo delinquiendo, salieron en horas de la noche a eso de las 08:00 a 09:00 horas en desplazamiento motorizado, desembarcaron en un sector y continuaron a pie haciendo registro, luego escucharon unos sujetos que iban hacia ellos, se les dijo la proclama y estos respondieron con disparos, cuando todo se calmó comenzaron a hacer el registro en la zona encontrándose con un sujeto sin signos vitales el cual alcanzó a observar pero no puede recordar las prendas de vestir.

.- Indagatoria de **HERIBERTO MARTINEZ MUÑOZ (Fol. 13 CO. 41)**, cuenta que recibieron la orden del **CT. SALAMANCA** de hacer un registro por el barrio Santo Domingo ya que existía información de que por ese sector salían tipos a atracar y robar a los buseteros, salieron de la agrupación como a las 8 o 9 de la noche, cuando llegaron al sector desembarcaron y él procedió a dejar el vehículo mas adelante puesto que él era el conductor, aproximadamente de 5 a 10 minutos escuchó unos



disparos cogió su armamento y se dirigió hacia donde se encontraban sus compañeros, cuando llegó al lugar sus compañeros habían cogido hacia abajo, él realizó unos disparos al aire para que sus compañeros supieran que él iba detrás, luego de un tiempo un compañero le dijo que en el registro se había encontrado un resultado, y el sargento VALLE dijo que esperara por si tenía que ir a recoger a los de la fiscalía.

.- Indagatoria de **CARLOS ANDRES SANCHEZ IBARGUEN (Fol. 44 co. 41)**, Señala que: “ese día mi capitán SALAMANCA NEMPEQUE BEISMARCK, formó al destacamento y nos informó de que teníamos que salir a verificar una información que le habían dado en el sector de arriba de Santo Domingo sobre la vía que conduce al Guarne – Antioquia, por lo que había estado saliendo personal extraño a cobrar vacunas y a atracar en los buses que trabajan por el sector, nos dio la orden de salir al mando del S.S. JORGE ELIECER VALLE.”

Agrega que también iba el CP. **GARCIA** y seis soldados, se dirigieron hacia el sector de la vía que conduce a Guarne, allí desembarcaron y se dividieron en dos equipos, el S.S. VALLE con tres soldados y el CO. GARCIA también con tres. Agrega que él pertenecía al del S.S. VALLE y cuando pasaban por el vía al Guarne al pasar un puente de madera escucharon que uno de los punteros gritó la proclama identificándose como miembros del ejército y lo que hicieron fue responder con fuego, buscando la tropa cubierta y protección, dicho intercambio duró aproximadamente de 5 a 10 minutos, posteriormente se hizo un registro donde se encontró una persona abatida, después se informó al batallón y dieron la orden de prestar seguridad y que se reportara a la fiscalía.

Agrega que la operación consistía en verificar la información que había obtenido el comandante de la agrupación.

.- Indagatoria del CP. **NELSON YAIR GARCIA SANDOVAL. (Fol. 25 co. 41)**, Manifiesta que en horas de la tarde recibieron por



parte del comando de la agrupación la orden de iniciar una misión táctica en el sector del barrio el Pinal en donde se tenía información que grupos al margen de la ley extorsionaban y atemorizaban a los moradores de ese sector , hace saber que salieron a las 20:00 y 21:00 al mando del S.S. VALLE iniciaron el movimiento hasta el barrio Santo Domingo en un vehículo y posteriormente continuaron a por la vía que conduce hasta el barrio El Pinal y después de haber transcurrido aproximadamente 10 minutos el puntero hizo el alto al ver personal sospechoso, se identificaron como miembros del ejército nacional, en ese momento comenzaron a disparar por lo que ellos respondieron primero buscando cubierta y protección y luego respondiendo al fuego. El cruce de disparos duró de 5 a 10 minutos, posteriormente se ordena hacer el registro y se encontró una persona abatida.

.- A folio 49 del co. 41 obra resolución por medio de la cual el Juzgado 31 de Instrucción Penal Militar resuelve la situación jurídica de los vinculados absteniéndose de imponer medida de aseguramiento en contra de los mismos.

.- A folio 149 co. 41 obra resolución por medio de la cual la Fiscalía 11 Penal Militar ante Juzgado de División no accede a la solicitud de nulidad elevada por el ministerio público y niega el envío de las diligencias a la justicia ordinaria.

.- A folio 176 del co. 41 obra resolución por medio de la cual la Fiscalía 11 Penal Militar ante Juzgado de División repone el auto de fecha 8 de octubre de 2008, por medio del cual esa fiscalía negó la nulidad por medio del cual se decretó el cierre de las presentes sumarias, en consecuencia revoca el auto de cierre y ordena el envío de las diligencias para que el Juzgado 31 perfeccione la investigación.

.- A folio 211 del co. 41 obra diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos con participación de todos los vinculados. Se elaboró álbum fotográfico (Fol. 216 co. 41) y planos de

acuerdo a cada una de las versiones dadas por los investigados (Fol. 235 co. 41).

.- A folio 282 del co. 41 Obra resolución de fecha 11 de Mayo de 2011 por medio de la cual la Fiscalía 11 Penal Militar ante Juzgado de División orden el envío de las sumarias a la justicia ordinaria por considerar que existen dudas con relación a la comisión de los hechos investigados, por cuanto remite el expediente a las Unidad Nacional de Derechos Humanos por competencia.

.- A folio 298 co. 41 obra la resolución de asignación de la investigación por parte del señor Fiscal General de la Nación a la Unidad Nacional de Derechos Humanos.

.- Indagatoria de **CARLOS ANDRES SANCHEZ IBARGUEN (Fol. 278 co. 54)**, quien señala que: “eso fue un falso positivo coordinado por el sargento **JORGE ELIECER VALLE**, la verdad es que no se como lo coordinó ni de dónde salió la víctima, yo me enteré de que no era un combate en el momento en que llegamos al sitio de lo sucedido, porque en ese momento estaba claro que por ahí a donde llegamos no había ningún delincuente, ningún bandido, eso se organizó porque el comandante de la agrupación que era **SALAMANCA** le había dado la orden a **VALLE** de hacer un registro y desvirtuar una supuesta información que había sobre el sector, pero llegando al sitio recibimos la sorpresa de que no es como lo habían manifestado, yo como radio operador del destacamento me quedé en el carro, cuando escuché los disparos y entonces se cuadró la historia que había que sustentarla como si hubiera sido un combate.”

3.- Se pronuncia el día de hoy la Delegada con relación a los hechos ocurridos el día 1 de Julio de 2005, cuando miembros del Ejército Nacional, adscritos a las AFEUR, destacamento ZEUS, dieron cumplimiento a la misión táctica JABALI, en desarrollo de la operación ELITE, siendo aproximadamente las

21:30 horas en el sector denominado TANQUES DE ZAFRA, barrio BELEN LOS ALPES de la ciudad de Medellín, operación en la que murió **EDGAR ANTONIO CARRASQUILLA HERNANDEZ**, en supuesto enfrentamiento con los miembros de este Destacamento.

RECUESTO PROCESAL 970248

Dentro de las pruebas recaudadas en la presente investigación, obran como documentales:

.- orden de operaciones Nro. 010 ELITE de fecha 1 de Julio de 2005, Misión Táctica JABALI destinada para el Destacamento ZEUS de la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas Nro. 5, al mando del sargento segundo **JORGE ELIECER VALLE**, a 00-01-04 Inicia movimiento motorizado por la vía que conduce al Barrio Belén LOS ALPES Medellín - Antioquia con el objetivo de capturar y/o en caso de resistencia armada someter por la fuerza a las organizaciones narcoterroristas de las FARC – ELN – AUI y delincuencia común, las cuales vienen aterrizando a los moradores de estos barrios con robos, extorsiones y retenciones arbitrarias de personas.

.- informe de operaciones ELITE, Misión Táctica JABALI, suscrita por el S.S. **JORGE ELIECER VALLE**, en calidad de comandante del destacamento ZEUS, fechado el 01 de Julio de 2005.

.- Lecciones aprendidas de la operación ELITE, Misión Táctica ESQUIMAL, suscrita por el S.S. **JORGE ELIECER VALLE**, quien se desempeñaba como comandante del destacamento para la época de los hechos acá investigados. De fecha 1 de Julio de 2005

.- INSITOP contentivo del cuadro de ubicación de las tropas de la AFEUR Nro. 5 para el día 01 de Julio de 2005, suscrito por el comandante para ese entonces TE. **HERNANDO GARCIA GARCIA**. (Fol. 22 co. 43)

.- Radiograma Operacional Cuarta Brigada suscrito por el comandante para ese entonces TE. **HERNANDO GARCIA GARCIA. De fecha 1 de Julio de 2005-**

.- Informe de material de Guerra gastado por el destacamento ZEUS: Munición 5,56 suelta 57; munición 9 mm. 20; munición Cal. 12 mm. 04 de fecha **1 DE JULIO DE 2005** (Fol. 16 co. 43). Es decir el informe fue hecho antes del “enfrentamiento”.

.- Acta de Levantamiento a cadáver Nro. 776 suscritas por la Fiscal 55 Local URI de la ciudad de la ciudad de Medellín, realizada a la una de la mañana del día 2 de Julio de 2005 (Fol. 186 co. 42) en la cual deja la siguiente constancia: “Cabe resaltar que, el despacho y los técnicos procedieron a inspeccionar el lugar de forma minuciosa, con el fin de encontrar vainillas u otros elementos como proyectiles o armas de fuego en el lugar del levantamiento, y es curioso no encontrar sino una capsula cal. 16 percutida, sabiendo que se supuestamente de un “**ENFRENTAMIENTO**”, entre personal del Ejército Nacional y las personas que se encontraban reunidas en la zona despoblada, cerca al bosque; llama la atención al Despacho, que si se trataba de un enfrentamiento, al ejército disparar tantos proyectiles solo se le dio de baja a una persona y el resto contar con tan buena suerte, que alcanzaron a huir, no se sabe en que condiciones.....sorprende que la víctima caiga al piso muerta y quede con el arma empuñada en la mano derecha en una forma tan artificial, por lo menos debió desplazarse unos centímetros de la mano del occiso al momento de caer al piso., máxime ante semejantes impactos recibidos por el hoy occiso.....la escopeta mencionada, cinco cápsulas y una mas percutida, son remitidas para estudio técnico....” (Fol. 186 co. 42)

.- Del acta de inspección de un cadáver realizado por el Juzgado 23 de I.P.M. no se hace mayor relación por cuanto se limita a describir el cadáver y el lugar, sin hacer claridad de las heridas, de la munición y del sitio en donde es hallada la misma y solo



hace mención a una herida por proyectil de arma de fuego que aparentemente sufrió el señor, tampoco se toman fotos de filiación del mismos. Por lo que se desconoce la finalidad y legalidad de dicha diligencia, mas si por la hora en que supuestamente se inicia la diligencia (24:00) sólo habían pasado 15 minutos de haberse producido el enfrentamiento, puesto que la misma JUEZ PENAL MILITAR da como hora del enfrentamiento las 11:45 p.m. y ella inicia la diligencia de "ACTA DE INSPECCION A CADAVER" a las 24:00 horas. (Fol. 1 co. 43)

Llama poderosamente la atención de esta Delegada la prontitud con la que se le avisa a la Juez Penal Militar y el tiempo que la misma gasta en llegar desde su residencia hasta el sitio del levantamiento. Hechos que para transparencia de la investigación se deberán aclarar.

.- Registro fotográfico del cadáver y sus elementos (Fol. 255 co. 42).

.- Protocolo de Necropsia Nro. 2005P-03011501000 practicado por el instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a **EDGAR ANTONIO CARRASQUILLA HERNANDEZ** (Fol. 234 co. 42) en donde se establecer que presenta Trece (13) orificios de entrada causados por proyectil de arma de fuego y no uno como lo señaló la señora Juez 23 de Instrucción Penal Militar.

.- Registro Civil de Defunción de **EDGAR ANTONIO CARRASQUILLA HERNANDEZ. Fol. 129 co. 44**

.- Oficio Nro. 288305 de fecha 05 de agosto de 2005 proveniente de la jefatura de derechos humanos de la dirección de personal del ejército, mediante el cual allega al Juzgado 23 de I.P.M. fotocopias de las actas mediante las cuales se da de alta a los SLP, **RODRIGUEZ OSORIO DANILO, ZAPATA ZAPATA FREDY, RAMIREZ GODOY LUIS y PINEDA CASTAÑO JESUS MARIA.**

.- Oficio 289281 de fecha 10 de agosto de 2005 proveniente de la jefatura de derechos humanos de la dirección de personal del ejército, mediante el cual allega al Juzgado 23 de I.P.M. fotocopias del extracto de la hoja de vida y acta de posesión del S.S. **JORGE ELIECER VALLE**.

.- Oficio Nro. ONC 05.977 del 11 de Agosto de 2005, de la coordinación de Tanatología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses regional Noroccidente Medellín.

.- Oficio Nro. 0431 del 12 de agosto de 2005 suscrito por el **TE. HERNANDO GARCIA GARCIA**, en calidad de comandante de la agrupación AFEUR Nro. 5 mediante el cual envía copia del acta de asignación individual de armamento al personal sindicado dentro del presente sumario.

.- Oficio Nro. 0430 del 13 de agosto de 2005 suscrito por el **TE. HERNANDO GARCIA GARCIA**, en calidad de comandante de la agrupación AFEUR Nro. 5 mediante el cual envía copia de las fichas médicas, EPS y calidad de militar de **JORGE ELIECER VALLE, DANILO RODRIGUEZ OSORIO, SANDER MAURICIO AMARILIS MALDONADO, FREDY ZAPATA ZAPATA, HERNANDO GARCIA GARCIA, EDISON DE JESUS VILLADA CASTAÑEDA, LUIS EDUARDO RAMIRIZ GODOY y JESUS MARIA PINEDA CASTAÑO**.

.- Memorial de fecha 21 de septiembre de 2005, suscrito por el **Dr. JAVIER GARCIA LONDOÑO** en calidad de procurador 194 Judicial I Penal adscrito al juzgado 23 de I.P.M.

.- Auto de fecha 26 de septiembre de 2005, por medio de la cual el Juzgado 23 de I.P.M. resolvió la solicitud de nulidad presentada por el Procurador negándola y ordena el envío del proceso al Juzgado 8 de Instancia de Brigada para que sea él quien proponga el conflicto positivo de competencia.

.- Oficio Nro. 0520 del 3 de octubre de 2005 suscrito por **TE. HERNANDO GARCIA GARCIA**, por medio del cual envía copia



del proceso disciplinario Nro. 033/05 adelantado por su oficina por los hechos acá investigados.

.- Memorial de fecha 30 de septiembre de 2005 suscrito por el **Dr. JAVIER GARCIA LONDOÑO** en calidad de procurador 194 Judicial I Penal 1adscrito ala juzgado 23 de I.P.M. por medio del cual interpone los recursos de ley en contra de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2005 mediante la cual se negó la nulidad de la actuación.

.- Oficio Nro. 5350 del 28 de agosto de 2005 proveniente de la fiscalía 3 seccional mediante el cual allega copia de la resolución por medio de la cual propone colisión positiva de competencia.

.- Oficio Nro. 01135 del 5 de octubre de 2005 mediante el cual se envía el cuaderno de copias de la actuación al Tribunal Superior Militar para resolver el recurso impetrado por el Procurador 194.

.- Oficio Nro. 01141 del 5 de octubre de 2005 mediante el cual se envía el cuaderno de copias de la actuación al Juzgado 8 de Instancia de Brigada para impetrar el conflicto positivo de competencia.

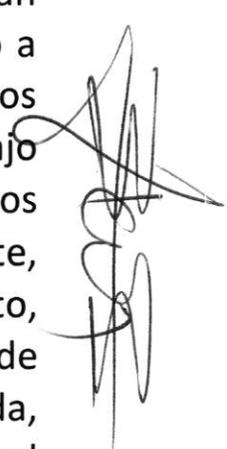
.- Mapas topográficos elaborados por los soldados que participaron en el Operativo.

.- Diligencia de Ratificación y ampliación de in forme rendida por el S.S. **JORGE ELIECER VALLE** en cuya diligencia manifestó (Fol. 29 co. 43): “siendo las nueve de la noche comenzamos a proceder a hacer un movimiento por toda la parte boscosa de la carretera que conduce hacia el sector de los Tanques, cuando íbamos haciendo la infiltración el puntero hizo el alto y me informó a mí que había escuchado y había visto una sujetos en la parte boscosa, entonces inmediatamente él lanzó la proclama que éramos tropas del Ejército Nacional, y cuando de



repente comenzamos a escuchar unos disparos y automáticamente nosotros reaccionamos al fuego del enemigo y así mismo nosotros avanzamos hacia la parte de arriba disparando y cuando hicimos un registro desde arriba hacia abajo y yo abrí a todos los comandos, ya cuando venía bajando me encontré con un cadáver y automáticamente le informé al comandante de la Agrupación la situación que se presentaba, al momento llegó la Juez, llegó mi teniente y al momento llegó el CTI. A hacer el levantamiento...”

.- Declaración rendida por el SLP. **VILLADA CASTAÑEDA EDISSON DE JESUS.** (Fol. 35 co. 43), en cuya diligencia señala: “ El día 1 de 1 de Julio se dio una orden de operación hacia el barrio Belén Zafra, donde había información de que habían visto gente armada, entonces nosotros fuimos ese día como a las 8:15 de la noche llegamos a los Tanques, nosotros quedamos ahí, después nos vinimos hacia la parte de abajo montamos un puesto de observación y escucha y ya de ahí nos bajamos por la orilla de la carretera , siempre hacia monte, entonces cuando el puntero hizo alto y llamó a mi sargento, entonces le mostró que había varios sujetos en la parte de abajo, entonces nos pasaron la voz de que había gente armada, entonces nosotros tomamos posición de combate, entonces el puntero hizo la proclama y entonces empezaron a dispararnos, y nosotros buscamos protección, entonces ya ahí empezamos a disparar, entonces ellos se volaron y nosotros empezamos a seguirlos, entonces ya al rato hicimos un registro del área y ahí fue cuando encontramos el cadáver, entonces nosotros empezamos a tomar seguridad mientras llegaba la fiscalía a hacer el levantamiento... iba de puntero RODRIGUEZ OSOSRIO... el enfrentamiento duró como quince minutos..... todos disparamos.”



.- Declaración rendida por el SLP **ZAPATA ZAPATA FREDY ALBERTO** (Fol. 39 co. 43) quien manifestó: “teniendo en base la información que se había suministrado la población civil, el Comando de la Agrupación anexando las ventajas y

desventajas, tomo la determinación montar una misión táctica sobre el lugar ya conocido ya que en el lugar había presencia de grupos armados, pero no se tenía conocimiento a qué grupo pertenecían, entonces en base a eso se tomó la determinación de la misión táctica ya conocida, iniciamos un movimiento motorizado desde el puesto de mando hacia el sector, desembarcamos en una parte alta y para montar un puesto de escucha y de observación, después de estar en un determinado tiempo en el sector, se comenzó a descender por la maraña, luego al avanzar cierto trayecto por la maraña se hizo alto, ahí fue donde se prendió el tiroteo se sostuvo un momento el intercambio de disparos, a mí me tocó tomar seguridad en la parte alta del sector, cuando en un determinado tiempo el Comando de la patrulla reportó la baja de un individuo..... duró como quince o veinte minutos aproximadamente....yo no disparé”

.- Declaración rendida por el SLP. **DANILO HERNANDO RODRIGUEZ OSORIO**, (Fol. 45 co. 43) quien señala que: “ese día salimos del Batallón mas o menos como a las 8:30 al barrio de Belén, el carro nos desembarcó en la parte alta del barrio y ahí empezamos a hacer una especie de emboscada, nos quedamos ahí un rato porque teníamos información que por ahí estaban delinquiendo grupos al margen de la ley como delincuencia común, autodefensas y ya de ahí nos quedamos determinado tiempo y empezamos a descender por la parte boscosa del barrio y por ahí después de haber descendido un rato vimos unos sujetos como a unos 140 o 150 metros al cual nos les empezamos a hacer para ver que estaban haciendo y les gritamos la proclama al cual ellos respondieron fuego hacia nosotros y ya nosotros empezamos a maniobrar busque cubierta y protección y respondimos al fuego que nos estaban disparando, los sujetos huyeron por la parte de abajo y nosotros los perseguimos pero no los alcanzamos, después ya cuando nos devolvimos a hacer el registro y control de área ahí fue cuando encontramos al individuo abatido, de ahí ya pasé por donde estaba él pero lo vi de pasón y me fui a montar



seguridad ya después mi sargento se reportó y llamaron a las autoridades para hacer el levantamiento.....el enfrentamiento duró quince minutos..... si disparé, si hice tres capsulas de escopeta, disparé hacia donde nos estaban disparando ”

.- Declaración del SLP. **AMARILES MALDONADO SANDER MAURICIO**, (Fol. 51 co. 43) con relación a los hechos investigados señala: “nosotros recibimos la orden por parte del comandante de la agrupación para ir a ese lugar ya que se manejaba información de esa parte que por allá se mantenían grupos armados al margen de la ley, nos fuimos en un vehículo y nos desembarcaron en la parte alta de ahí, en la alta nos quedamos observando esa parte boscosa, montamos un puesto de observación, al rato el comandante nos ordenó descender de la parte alta donde nos encontrábamos bordeando la carretera por la marañita, llegamos a cierto punto, y el puntero como que observó personas en la parte de adelante, avanzamos un poquito mas sin ser detectados, el comando que iba de puntero comenzó a hacerles la proclama, el cual ni lo dejó terminar respondiéndonos con disparos, instantáneamente buscamos cubierta y protección y respondimos a esa parte donde nos estaban disparando, sostuvimos el contacto por un momento y seguimos avanzando hacia la parte de adelante donde nos habían disparado, sobrepasando un poco donde inicialmente se encontraban los sujetos verificando por donde habían huido los sujetos, luego nos devolvimos yo sobrepasé la carretera, al momento mi sargento nos dijo que había un bandido dado de baja que él lo encontró, el cual no lo vi porque yo me quedé prestando seguridad a la parte de atrás de la carretera, luego se dio normalidad en la zona, se le informó al comandante de la agrupación y luego se le informó a la fiscalía.....las armas que llevábamos eran fusil galil 5,56pistola CZ 9 mm y una escopeta.....el puntero el comando RODRIGUEZ”

.- Mediante resolución de fecha 16 de junio de 2008 la Fiscalía 12 militar acepta la colisión de competencia y envía el proceso

a la Justicia Ordinaria por considerar que los hechos investigados en contra de los miembros del Ejército Nacional no fueron con ocasión de sus funciones.

4.- Se pronuncia el día de hoy la Delegada con relación a los hechos ocurridos el día **2 de marzo de 2005** cuando personal del destacamento THANATOS de la agrupación de fuerzas especiales Nro. 5 al mando del señor **SARGENTO SEGUNDO JORGE ELIECER VALLE**, realizaron desplazamiento motorizado hacia el sector de SAN CRISTOBAL, donde desembarcaron y continuaron el desplazamiento a pie, llegando al lugar denominado Kilómetro 12 del Barrio San Cristóbal comuna 13 de la ciudad de Medellín, en donde en un aparente enfrentamiento armado sobre las 21:30 fue muerto el señor **NELSON DARIO SALAZAR MONCADA**.

RECUESTO DE LOS HECHOS RADICADO 1043242

Mediante auto de fecha 10 de Mayo de 2005, el Juzgado 23 de Instrucción Penal Militar avoca conocimiento de las diligencias.

Así mismo la Fiscalía 165 de la Unidad de reacción inmediata, por providencia de fecha **2 de marzo de 2005** inició investigación previa por los hechos ya señalados, asumiendo finalmente el proceso la fiscalía 11 seccional de Medellín, la cual mediante resolución de fecha 16 de enero de 2006, decide enviar las diligencias a la Justicia Penal Militar, por cuanto los autores del homicidio son miembros del Ejército Nacional.

Asume en consecuencia la investigación el Juzgado 92 de instrucción avocando conocimiento el 30 de Marzo de 2006 y el 3 de Abril del mismo año se ordena la apertura de instrucción, en contra del personal militar que hizo parte de la patrulla que cometió el homicidio.

Con posterioridad la Auditoría 21 de Guerra, avocó el conocimiento de las mismas diligencias, mediante auto de



fecha 20 de junio de 2006, quien escuchó en injurada al C.P. **HERNAN DARIO DUARTE BUITRAGO**, y por auto de fecha 23 de Junio de 2006 le fue resuelta la situación jurídica absteniéndose de decretar en su contra Medida de Aseguramiento.

Finalmente la investigación por los hechos arriba señalados, la inició el Juzgado 31 de Instrucción Penal Militar, el cual mediante providencia de fecha 28 de marzo de 2008 se abstuvo de imponer medida de aseguramiento en contra de los vinculados.

Dentro de las pruebas recaudadas en la presente investigación, obran como documentales:

.- orden de operaciones fragmentaria nro. 030 ELITE de fecha 2 de marzo de 2005, Misión Táctica MITO destinada para el Destacamento THANATOS de la Agrupación de Fuerzas Especiales Urbanas Nro. 5

.- informe de patrullaje suscrito por el **S.S. JORGE ELIECER VALLE**, fechado el 2 de Marzo de 2005 quien fungía como comandante del Destacamento.

.- Lecciones aprendidas de la operación Oasis, suscrita por el señor **S.S. JORGE ELIECER VALLE**, quien se desempeñaba como comandante del destacamento para la época de los hechos acá investigados.

.- INSITOP contentivo del cuadro de ubicación de las tropas de la AFEUR Nro. 5 para el día 2 de Marzo de 2005, suscrito por el comandante para ese entonces CT. **SALAMANCA NEMPEQUE BEISMARCK**.

.- Radiograma Operacional Cuarta Brigada suscrito por el comandante para ese entonces CT. **SALAMANCA NEMPEQUE BEISMARCK**.

.- Acta de Levantamiento a cadáver Nro. 260 suscritas por la Fiscalía 165 seccional turno URI.

.- Diligencia de inspección judicial a los cadáveres de fecha 2 de marzo de 2005, a cargo de la fiscalía 165 seccional donde se dejó constancia del hallazgo del arma de fuego encontrada cerca del cuerpo del occiso.

.- Registro fotográfico de fecha 2 de marzo de 2005, correspondiente a la diligencia de inspección a cadáver Nro. 260.

.- Diligencia de reconocimiento e identificación del cadáver realizado por **NATALIA MILENA SALAZAR MONCADA**, en calidad de hermana del occiso.

.- Protocolo de Necropsia Nro. 2005P-03011500334 realizado al cadáver de **NELSON DARIO SALAZAR MONCADA**, con el respectivo plano de trayectorias y fotografías de los lugares donde se encuentran los impactos de arma de fuego.

.- Obran a folios 86 a 124 del co. 1 álbum fotográfico de la inspección técnica a cadáver y recolección de evidencias en el lugar de los hechos.

.- Plano topográfico Nro. 0103 realizado en el lugar de los hechos Por el Cuerpo Técnico de Investigación de Antioquia

.- Original de la Necrodactilia del cuerpo sin vida de **NELSON DARIO SALAZAR MONCADA**.

.- Análisis de residuos de disparo en mano por espectrometría de masas en donde se concluye que las muestras contienen Bario, Plomo y antimonio, sin embargo no existen entre los metales relación compatible estadísticamente con los residuos de disparo en mano.

- Dictamen del laboratorio de balística, en donde se concluye que los proyectiles encontrados en el cuerpo sin vida de **NELSON DARIO SALAZAR MONCADA** corresponden a calibre .223 o 5.56 mm.

- Informe de balística relacionado con el material encontrado en la escena de los hechos, en el cual se establece que efectivamente los cartuchos encontrados en el lugar fueron percutidos por el changón encontrado.

- Informe de laboratorio balístico sobre las prendas que portaba el hoy occiso **NELSON DARIO SALAZAR MONCADA**.

- Concepto del área de Física balística sobre el orificio encontrado en la vía en donde ocurrieron los hechos

- Informe pericial de toxicología practicado al occiso **NELSON DARIO SALAZAR MONCADA**, con resultado negativo.

- Extracto de hoja de vida de los suboficiales **S.S. VALLE JORGE ELIECER**, CP. **DUARTE BUITRAGO HERNAN DARIO**, y CP. **GARCIA SANDOVAL NELSON YAIR**

- Se recepciónó la declaración del **MAYOR SALAMANCA NEMPEQUE BEISMARCK**, quien señala que para la época de los hechos él se encontraba como comandante de las AFEUR N° 5 la cual se encargaba del control del casco urbano de la Cuarta Brigada, que efectivamente firmó la orden de operaciones Nro. 30 MITO, las cuales se elaboran de acuerdo a las informaciones de inteligencia que suministra la población civil. Agrega que encontrándose el sargento segundo **VALLE** en desarrollo de la orden de operaciones en el sector de SAN CRISTOBAL, y de acuerdo a lo informado por el suboficial, estando en maniobras de registro y control, escucharon unos sujetos, por lo que procedieron a lanzar la proclama e identificarse como miembros del ejército nacional, y como respuesta fueron atacados por los sujetos, ante este ataque respondieron

entrando en combate, una vez finalizado realizaron el registro al lugar y encontraron un sujeto muerto, a quien le fue encontrado un changón y cartuchos para el arma.

Agrega que el destacamento al mando de sargento **VALLE**, tenía la orden inicial de capturar y en caso de resistencia que fue lo que ocurrió repeler el ataque, salvaguardando la vida.

.- Se recepcionó la declaración **NATALIA MILENA SALAZAR MONCADA**, hermana de **NELSON DARIO SALAZAR** afirma que a su hermano lo fueron a buscar dos hombres con quienes se fue. Que de este hecho fue testigo un vecino quien lo vio subirse a un bus con estas personas y es lo último que se sabe de él. Agrega que su hermano vivía en la casa con su mamá y once (11) hermanos mas, ayudaba a vender arepas y nunca supo que hiciera parte de grupos armados ilegales o portara armas de fuego.

En ampliación de declaración, que averiguó que las dos personas que se llevaron a su hermano se la pasaban en el barrio, hace la descripción física de ellos, a quienes vio en varias oportunidades en el barrio.

.- En su declaración **LUZ AMILBIA MONCADA ARREDONDO**, madre de **NELSON DARIO**, señala el día anterior al homicidio de su hijo, él llegó temprano a la casa pues había trabajado toda la noche en la arepería, se acostó a dormir toda la tarde y como a las cinco se despertó, salió de la casa y le dijo que se iba a jugar futbol un rato y en la noche se iba a trabajar. Que aproximadamente a las siete de la noche sintió que llamaban a su hijo desde la calle, que él salió y se fue; a las nueve de la noche llamó a la casa la jefe de él para preguntar si él iba o no a trabajar, así mismo los amigos con los que iba a jugar futbol ya que él no había ido.

.- Así mismo se escuchó en declaración a la señora **ANA ALEXANDRA BUITRAGO GOMEZ**, quien afirma que **NELSON**

DARIO SALAZAR MONCADA trabajaba con ella en su microempresa de fabrica de empanadas, señala que el día dos de marzo el hoy occiso trabajó hasta la mañana, como a las cinco de la tarde le avisó que iría a trabajar mas tarde por que iba a jugar futbol, que sobre las once de la noche ella llamó a la mamá de **NELSON DARIO**, por que este no había ido a trabajar, y es cuando se entera que un hombre estuvo en la casa de él con quien se fue y esa noche no supo mas de él, hasta el otro día que le contaron que habían matado a **NELSON**, y no cree que **ELSON** haya sido un guerrillero y mucho menso que supiera usa un arma de fuego.

.- **ANDRES AVELINO USUGA PULGARIN** señala que se encontró con su amigo **NELSON**, cuando este se fue a su casa para que lo acompañara a reclamar un molde de arepas que necesitaba para su trabajo, luego cada uno se dirigió para su casa y quedaron de encontrarse mas tarde en un partido de fútbol que se celebraría sobre las 10 de la noche, a esa hora fue el hermano de **NELSON** a buscarlo y los dos fueron al lugar de trabajo a preguntar por él. Manifiesta que al otro día se enteró que **NELSON** había aparecido como muerto en combate con el Ejército, pero que su amigo no sabía disparar armas de fuego y era muy trabajador.

.- Declaración rendida por **PAULA ANDREA VILLA MAYA** compañera de **NELSON DARIO SALAZAR** estuvo en su casa el día de su muerte llevando comida a su hijo. Niega que su compañero tuviera vicios o perteneciera a grupos armados ilegales y no se explica por qué dicen que murió en combates con el Ejército Nacional.

.- En su declaración **JAIR DE JESUS VALENCIA OSPINO**, afirma no haber visto al hoy occiso el día de su homicidio, pero que un niño le contó que lo había visto subido en un bus y le había dicho que les avisara a todos que lo esperaran para el partido de fútbol. Señala que hacía un año que lo conocía y en ese

tiempo no le conocía vicio ni nada que lo involucrara con grupos armados ilegales.

En ampliación de declaración afirma que conocía a **NELSON DARIO SALAZAR** desde cuando tenían 14 años, ya que eran vecinos pues su casa estaba a dos casas de la de él. Que al momento del homicidio trabajaba en una arepería y vivía con su mamá y sus 14 hermanos. Que no tenía enemigos ni salía del barrio ya que los dos siempre se la pasaban juntos. Que el día del homicidio, se encontró con él como a las cuatro de la tarde, hablaron como 20 minutos, salió y quedaron de verse en la noche para jugar un partido de futbol, pero nunca llegó. Al otro día el hermanito de **NELSON DARIO** le dijo que lo habían matado.

.- Declaración de **MARIO ALBERTO CORREA MARTINEZ**, médico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que realizó la diligencia de necropsia **NELSON DARIO SALAZAR** en donde se plasmó que tres heridas presentan ahumamiento, concluyendo que los disparos se realizaron a corta distancia, ya que el ahumamiento significa que hay presencia de humo que sale de la respectiva arma de fuego.

Señala que a las heridas producidas por proyectil de arma de fuego, presentes en el antebrazo izquierdo y que presentan ahumamiento, se les hizo la prueba de RODIZONATO DE SODIO PARA PLOMO, dando resultado positivo para detectar plomo, lo que significa que “esa mancha de color oscuro que había en esa zona anatómica efectivamente correspondía a ahumamiento producido por disparos de proyectil de arma de fuego a corta distancia”

CALIFICACION JURIDICA PROVISIONAL DE LAS CONDUCTAS

El acontecer jurídico que aquí nos ocupa, se encuentra descrito en nuestro catálogo instrumental penal, **artículo 103** que a la letra reza:

“El que matare a otro incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años”.

Se hará mas gravosa la pena cuando surjan las conductas previstas en el artículo 104, la cual se aumentara de veinticinco a cuarenta años de prisión.

Siendo preciso para el caso que aquí nos ocupa agravar la conducta por los numerales 6 y 7 esto es “Con Sevicia”... y “colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación”.

Es de aclarar que en la ampliación de injurada que se le hiciera al acá procesado con relación al homicidio de **NESTOR MAURICIO GONZALEZ CANO** se le imputó los agravantes del artículo 58 relacionados con 5. Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación de los autores o partícipes.

9. La posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio.

10. obrando en coparticipación criminal.”

Pero como finalmente se le imputó al procesado el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, el cual hace referencia al hecho de ser militar al momento de cometer el delito, en esta diligencia de sentencia anticipada no se le imputarán los agravantes del 59 C.P. a fin de evitar una doble penalización, por cuanto el homicidio agravado hace referencia a colocar a la víctima en situación de inferioridad o aprovechándose de ella a que hace referencia el Nral 5 del 58 C.P. El artículo 342 del C.P. hace referencia a la calidad de militar que correspondería al Nral. 9 del art. 58 del C.P. y el



punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR correspondería al Nral. 10 del artículo 58 ibídem.

En consecuencia se reitera que la imputación se hará por los delitos de Homicidio Agravado del artículo 104 Nrales. 6 y 7 en concurso HOMOGÉNEO y en concurso con el CONCIERTO PARA DELINQUIR artículo 340 inciso 2 del C.P. AGRAVADO por el artículo 342 del C.P.

2º CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Se acredita con las ampliaciones de injurada rendidas por los señores **FABIO LEON TORRES QUINTERO, DIEGO FERNANDO HIDALGO PADIERNA, JUVENAL DE JESUS HIGUITA SUAREZ, DIBER DE JESUS QUIROZ TOBON, OSCAR DARIO JIMENEZ**, quienes en forma clara y concreta señalan la forma en que el acá procesado planeó no solo este homicidios sino otros mas, cómo dividió en su destacamento las funciones de cada uno y una vez cometido el homicidio, **llamó a sus superiores para que lo reportaran como muerto en combate.**

Así mismo el agravante del art. 342 se configura al estar acreditada la calidad del militar del señor **JORGE ELIECER VALLE** para el momento de la comisión del homicidio acá investigado.

Sobre la Tipicidad de las conductas, se harán las siguientes reflexiones:

1- HOMICIDIO AGRAVADO:

Con el fin de demostrar la consumación de esta conducta, se ha arrimado al expediente:

1.- Dentro del radicado 7267

a.- las Actas de levantamientos a Cadáver Nro. 260 realizado por la fiscalía 165 URI

b.- Necropsia Nro. 2005P- 03011500334 practicada al cadáver de **LUIS BERNARDO ALVAREZ CORREA**

c.- Registro civil de defunción a nombre de **LUIS BERNARDO ALVAREZ CORREA**

2.- Dentro del radicado 7659

Sobre la Tipicidad de las conductas, se harán las siguientes reflexiones:

1ª HOMICIDIO AGRAVADO:

Con el fin de demostrar la consumación de esta conducta, se ha arrimado al expediente:

1.- Acta de levantamiento a Cadáver Nro. 128 realizado por la fiscalía 193 LOCAL URI

2.- Necropsia Nro. 2005P- 00164 practicada al cadáver de **NESTOR MAURICIO GONZALEZ CANO**

3.- Registro civil de defunción a nombre de **NESTOR MAURICIO GONZALEZ CANO.**

3.- Dentro del radicado 970248

Sobre la Tipicidad de las conductas, se harán las siguientes reflexiones:



1ª HOMICIDIO AGRAVADO:

Con el fin de demostrar la consumación de esta conducta, se ha arrimado al expediente:

1.- las Actas de levantamientos a Cadáver Nro. 776 realizado por la Fiscalía URI el 1 de Julio de 2005.

2.- Protocolo de Necropsia Nro. 2005P – 03011501000 del 2 de Julio de 2005 realizado al cadáver de **EDGAR ANTONIO CARRASQUILLA HERNANDEZ** con el respectivo plano de trayectorias.

3.- Registro civil de defunción a nombre de **EDGAR ANTONIO CARRASQUILLA HERNANDEZ**.

4.- Dentro del radicado 1043242

Sobre la Tipicidad de las conductas, se harán las siguientes reflexiones:

1ª HOMICIDIO AGRAVADO:

Con el fin de demostrar la consumación de esta conducta, se ha arrimado al expediente:

1.- las Actas de levantamientos a Cadáver Nro. 260 realizado por la fiscalía 165 URI

2.- Necropsia Nro. 2005P- 03011500334 practicada al cadáver de **NELSON DARIO SALAZAR MONCADA**

3.- Registro civil de defunción a nombre de **NELSON DARIO SALAZAR MONCADA**.



2º CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

Se acredita con las ampliaciones de injuradas rendidas por los señores **FABIO LEON TORRES QUINTERO, DIEGO FERNANDO HIDALGO PADIERNA, JUVENAL DE JESUS HIGUITA SUAREZ, DIBER DE JESUS QUIROZ TOBON, OSCAR DARIO JIMENEZ**, quienes en forma clara y concreta señalan la forma en que el acá procesado planeó no solo este homicidios sino otros mas, cómo dividió en su destacamento las funciones de cada uno y una vez cometido el homicidio, llamó a sus superiores para que lo reportaran como muerto en combate.

Así mismo el agravante del art. 342 se configura al estar acreditada la calidad del militar del señor **JORGE ELIECER VALLE** para el momento de la comisión del homicidio acá investigado.

FILIACION DEL PROCESADO

1.- **JORGE ELIECER VALLE**. Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98'590.681 de Auxiliar de Castilla – Antioquia. Natural de Barranquilla – Atlántico
Nacido el 20 de Enero de 1973
Hijo de **HORTENSIA VALLE**
Grado de Instrucción: Bachiller



PROBALBLE COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR JORGE ELIECER VALLE

Según el artículo 29 del C.P. se tiene como autor del delito la persona que realiza la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.

Son coautores los que mediando un acuerdo común, actúan con división de trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.

Los actuales desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales se orientan a reconocer que en la coautoría cada uno de los sujetos intervinientes en el hecho punible no ejecutan integral y materialmente la conducta definida en el tipo penal, pero sí lo hacen prestando contribución objetiva a la consecución del resultado común en la que cada cual tiene dominio funcional del hecho con división de trabajo, cumpliendo un acuerdo expreso o tácito previo o concurrente con la comisión del hecho, sin que para la atribución de la responsabilidad resulte indispensable que cada interviniente lleve a cabo o ejecute la totalidad el supuesto fáctico contenido en el tipo penal o que solo deba responder por el aporte realizado y desconectado del plan común.

En consecuencia para que exista la coautoría se requieren tres elementos: Un acuerdo común, una división de funciones y trascendencia del aporte, es decir que sin él la conducta punible no se podría llevar a cabo.

Como pruebas en contra del aquí procesado se tienen en primer término las diligencias de indagatoria y ampliación de las mismas del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ IBARGUEN**, quien en forma pormenorizada narra las circunstancias en que se realizó el falso operativo y la participación que cada uno de ellos tuvo en el desarrollo de estos hechos.

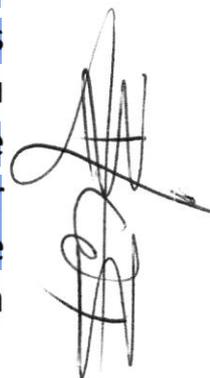
Ya se había dicho previamente por parte de esta Delegada que el haberle otorgado total credibilidad al dicho de los procesados en sus otras ampliaciones de indagatoria, necesariamente permite pensar en que sus dichos, todos ellos, al menos mientras no se demuestre situación diferente, merecen la misma credibilidad e igual ponderación, pues no sería lógico y sería ir, valga anotar, en contra de la sana crítica y la crítica al testimonio, en contravía al aceptar que en partes demos credibilidad a sus dichos y en apartes no, máxime cuando no se ha expresado por ninguna de las partes,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, located on the right side of the page.

problemas o enemistades entre ellos que motiven algún tipo de represalia.

Los soldados que participaron en estos hechos hablan abiertamente de que las ejecuciones extrajudiciales no eran para ellos un tema novedoso, porque ya habían pasado por circunstancias parecidas anteriormente incluido **JORGE ELIECER VALLE**, por lo que, este al llegar a la agrupación, inmediatamente recibe la orden del señor **CORONEL SALAMANCA** para que participe en su primer homicidio a fin de vincularlo a su actuar delictivo y evitar que posteriormente los fuera a denunciar.

Pero lo que les generaba confianza a los soldados y sargentos para continuar su accionar y dar cumplimiento a las órdenes que el comandante les daba, era lo que les decía su comandante en relación a que todas las investigaciones que se generaban por los homicidios por ellos cometidos iban a ser investigados por los Juzgados de Instrucción Penal Militar y que allí esos procesos como evidentemente pasó, no tuvieron ninguna investigación seria.



Por ello considera esta Delegada que, existe prueba suficiente para proferir en contra de **JORGE ELIECER VALLE**, Medida de aseguramiento consistente en Detención Preventiva sin beneficio de libertad provisional por expresa prohibición legal.

Ahora en lo tocante con la forma de participación del acá vinculado, se reitera en consecuencia que, nos encontramos frente a una clara división de trabajo tal y como lo ha señalado la H. CSJ en varias oportunidades ha señalado que *“Sobre esta temática ha dicho la Sala que el artículo 29 de la Ley 599 de 2000 dispone:” Autor. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento”*
“Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte”.

“También es autor quien actúa como miembro u órgano de representación autorizado o de hecho de una persona jurídica, de un ente colectivo sin tal atributo, o de una persona natural cuya representación voluntaria se detente, y realiza la conducta punible, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de la figura punible respectiva no concurren en él, pero sí en la persona o ente colectivo representado”.

“El autor en sus diversas modalidades incurrirá en la pena prevista para la conducta punible”.

A su vez el inciso 2º del artículo 30 establece:

“Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción”.

De los anteriores preceptos se deduce que tiene la condición de autor, tanto quien realiza la conducta (autor material), como aquél que domina la voluntad de otro y lo objetiva como instrumento de su propósito criminal (autor mediato).

También incluye el legislador la coautoría material propia y la impropia. La primera se presenta cuando varios individuos mediante acuerdo previo o concomitante realizan la conducta, pero todos actualizan el verbo rector definido en el tipo, como cuando cada uno de los coautores hiere letalmente y con el propósito de causar la muerte a la víctima.

La otra, la coautoría material impropia, tiene lugar cuando entre las personas que concurren a la comisión del delito media división de trabajo, figura también denominada “empresa criminal”, pues todos realizan una parte del delito, incluso algunos efectúan comportamientos objetivamente intrascendentes o atípicos, no por ello impunes, como cuando alguien se limita a esperar a otros miembros de la asociación ilegal en un automóvil fuera del lugar donde se comete el delito, con el propósito de transportarlos una vez culminen su



*tarea.” Proceso No 29418 CSJ. Sala De Casación Penal. M. P. **MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS.** Aprobado Acta No. 045.*

Ya que como quedó claramente explicado en esta providencia, comete el delito, no solo la persona que dispara en contra del hoy occiso, que en este caso serían los miembros del ejército que supuestamente participaron en el “combate”, si no también quien realiza una actividad cumpliendo un acuerdo previo, con división clara de trabajo y poseyendo el dominio del hecho, es decir, que su participación en el delito sea fundamental, sin la cual el punible no se hubiera podido cometer, circunstancia esta que está más que clara en este investigativo, mas si se tiene en cuenta que es **JORGE ELIECER VALLE**, quien cuenta que él es el que le dispara a uno de los occisos, en consecuencia tenían plenamente el dominio del hecho.

Ahora bien, la aceptación de responsabilidad que en estos hechos ha asumido **JORGE ELIECER VALLE**, no permite pensar otra cosa distinta que ello obedece a un sincero arrepentimiento y que desea ayudar a la sociedad y a la justicia.

Pues si bien resulta execrable desde todo punto de vista, los homicidios cometidos por el acá procesado, pues nadie entiende como un ser humano pudo optar por esta decisión de aceptar, participar y cohonestar con este tipo de proceder, también es claro que la expresión sincera de arrepentimiento que asumieron entre otros **JORGE ELIECER VALLE**, resulta coherente y franca, de ahí que no se crea que al señalar al señor **TC. SALAMANCA NEMPEQUE**, como la persona que lo llevó a las AFEUR NRO. 5 y involucró en ese tipo de actuar delictivo se deba a rencillas, odios o que simplemente pretenda perjudicarlo, pues desde un principio ha señalado que él era amigo del señor **TENIENTE CORONEL SALAMANCA**, pues, ¿Qué lógica tendría aceptar haber fingido un combate, haber

asesinado a dos personas sin justificar de ninguna manera este horroroso actuar? Máxime en tratándose de unos funcionarios de las calidades y condiciones de que las revistió el Estado para que protegieran en su vida, honra y bienes a los ciudadanos y que antes de cumplir a cabalidad con ese juramento y ese deber intrínseco, valga anotar a todos los seres humano, pero con mayor grado de exigencia tratándose del cargo ostentado por el acá procesado, participó activamente en las ejecuciones extrajudiciales que hoy investigamos.

Está probado, no solo con el dicho del acá procesado, sino de igual manera con el de los demás vinculados, que él participó en la ejecución de este hecho ilegal, tenía conocimiento de que se trataba de un falso combate, y antes de su ejecución, cada uno de los miembros del destacamento sabía qué debía hacer para poder llevar a cabo el hecho y darle un manto de legalidad que no tenía la operación, realizando cada uno una actividad en los diferentes momentos del hecho, como fue prestar la seguridad debida mientras unos llevaban a los jóvenes hasta el sitio en donde iban a ser ejecutados, luego realizando los disparos al aire mientras los ejecutores materiales cumplían su cometido de dar muerte a los dos jóvenes inermes, otros colocando las armas en las manos de los occisos y disparando al aire, y posteriormente, manteniendo las versiones pre-acordadas y aprendidas no solo para este caso sino para otros hechos igualmente atroces como está probado dentro del proceso.

Él y sus compañeros de causa realizaron una importante labor para la ejecución y las labores previas y posteriores, hicieron un uso indebido de las armas de dotación, inicialmente para retener e intimidar a las dos víctimas y luego mal gastaron la munición al utilizarla unos para causar la muerte a los dos inocentes y otros para encubrir el actuar de sus compañeros simulando el inexistente combate, todo ello contrario a los fines y funciones para los cuales se las había asignado el Estado.

Incluso como se ha afirmado con las versiones de todos los encartados, ante las órdenes ilegales de sus superiores guardaron silencio, no actuaron como se los imponían los deberes, su cargo, su formación militar, sino que, decidieron voluntariamente valga decir, guardar silencio y seguir cohonestando con la situación, es mas, haciendo parte en la misma forma activa como se ha demostrado en los demás hechos investigados dentro de este radicado.

Una vez revisado el material probatorio, las versiones de algunos de los procesados, las declaraciones de testigos y vecinos en el lugar de los hechos se encuentran suficientes. Por ello la presencia de dolo respecto del doble homicidio que se cometió permite que sea llamado a responder por este hecho criminal, además de los otros hechos imputados, pues sobre ellos también se actuó en forma consciente libre y voluntaria, conocía que con su actuar estaba incurriendo en hechos delictivos y muy a pesar de ello decidió llevarlos a cabo, decidió ejecutarlos y encubrir no solo a los miembros de la organización delincriminal sino, abstenerse, como era su deber de presentar una denuncia en el mismo momento que conoció de **la existencia del proceder de algunos de sus compañeros y superiores adscritos a las AFEUR Nro. 5.**



En síntesis, es la pluralidad de la prueba directa, toda ella de naturaleza grave, unida a las versiones que han brindado los procesados, informes adjuntos al proceso constituyen la base de la imputación provisional; dichos medios probatorios, unidos entre sí, apuntan a demostrar la muy probable responsabilidad del procesado, despejando cualquier clase de hipótesis invalidante de esta conclusión.

En síntesis, es la pluralidad de la prueba directa, toda ella de naturaleza grave, unida a las versiones que han brindado los procesados, informes adjuntos al proceso constituyen la base de la imputación provisional; dichos medios probatorios, unidos entre sí, apuntan a demostrar la muy probable

responsabilidad del procesado, despejando cualquier clase de hipótesis invalidante de esta conclusión.

FORMULACIÓN DE CARGOS

A continuación procede la Suscrita Fiscal Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH a formular los cargos por los cuales esta Fiscalía vinculó al señor **JORGE ELIECER VALLE** identificado con la cédula de ciudadanía de Nro. C.C. No. 98.590.681 de Bello – Antioquia, hijo de **JULIO ROLLERO y HORTENCIA VALLE**, nacido el 20 de Marzo de 1973, de 39 años de edad, Grado de Instrucción: Bachiller, en calidad de COAUTOR responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO**, del que fueran víctimas **NESTOR MAURICIO GONZALEZ CANO, LUIS BERNARDO ALVAREZ CORREA, NELSON DARIO SALAZAR MONCADA y EDGAR ANTONIO CARRASQUILLA HERNANDEZ; EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL CONCIERTO PARA COMETER DELITOS DE HOMICIDIO AGRAVADO**, de conformidad con lo señalado en el acápite de calificación de las conductas.

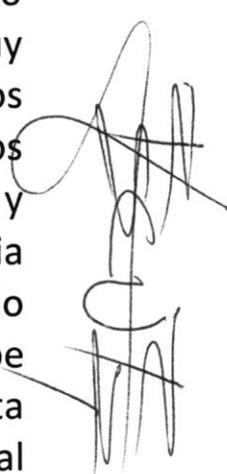
Acto seguido procede el Despacho a interrogar al procesado de la siguiente manera: **PREGUNTADO:** Dígame a la Fiscalía señor **JORGE ELIECER VALLE**, si es su voluntad aceptar libremente los cargos que se han formulado en esta diligencia, la responsabilidad que de ellos se deriva y la pena que le imponga el señor juez de la causa. **CONTESTO:** si, claro doctora, acepto los cargos y los entendí, vine de forma voluntaria, sin presiones y de corazón, a conciencia los acepto. Solicito que se me conceda la máxima rebaja de pena contemplada en la ley teniendo en cuenta mi colaboración desde el principio que llegue al despacho a rendir la indagatoria, le solicito al juez que en el caso de la agrupación y en el caso mio yo estoy arrepentido de haber cometido todo lo que se hizo con los falsos positivos y me gustaría pedirle perdón a las victimas y ante la opinión publica, si se llegara el caso o solicitándole al



juez que se hiciera lo correcto siendo que como miembro del ejercito lo que se hizo o lo que se hacia en la agrupación y como miembro de una institución prestigiosa siendo que no fueron bajas en combates sino falsos positivos, le solicitaría al juez que se hiciera publica dicha solicitud. Solicitaría al juez y a la fiscalía si se considera necesaria la presencia personal como testigo para esclarecer todos los hechos, estoy dispuesto a seguir colaborando con la justicia y solicito al juez y a la fiscalía que me sea otorgada cumplir la condena en el CRM del Cantón Sur de la escuela de artillería donde ya tengo cupo y me encuentro redimiendo pena. Y solicitar al juez la participación de los familiares de las victimas que hubieron en ese momento para que se tengan en cuenta con la dicha reparación de victimas. También quiero dejar claro que hace falta un proceso donde fue en el sitio de Itagüí, barrio el Guayabo, en el 2005 no recuerdo la fecha exacta, eso fue con el destacamento TANATOS a mi mando y estuvo el sargento DUARTE, y el sargento GARCIA SANDOBAL, dejo constancia para esclarecer ese proceso. En ese proceso había rendido indagatoria ante la fiscalía 132 de Medellín y no me explico porque no se encuentra el proceso en ese despacho. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor defensor Dr. Orjuela Aguilar quien Manifiesta, **LA DEFENSA.** – con el debido respeto de la señora fiscal a cargo de proceso, igualmente le solicito al señor juez tener en cuenta al momento de dictar sentencia esta petición sentida de mi defendido, de la misma manera que en la medida que la ley lo permita y los procedimientos legales también, si es del caso acceder a lo solicitado por el señor Jorge Eliecer Valle en cuanto a la reparación moral a las victimas, con su sentido de arrepentimiento y colaboración eficaz y efectiva con la justicia, por eso en esta audiencia también le solicito con todo respeto a la señora fiscal se pronuncie sobre la concesión del máximo de los beneficios, ya que como ella misma sabe y esta en el expediente, el señor sargento VALLE ha estado atento para colaborar con la justicia y su arrepentimiento es evidente. De la misma forma le solicito a la fiscalía se oficie a las autoridades pertinentes para que se le brinde protección en



el lugar de reclusión debido a que por sus declaraciones y sus testimonios, pueda correr eventualmente alguna clase de riesgos contra su integridad física. En cuanto a la petición del esclarecimiento del hecho narrado en la ultima parte de la intervención de mi defendido, le solicito también respetuosamente a la fiscalía y si es del caso con posterioridad al señor juez de conocimiento, que se tenga en cuenta que es voluntad del señor sargento VALLE acogerse también a sentencia anticipada en ese proceso, para que igualmente se acumule en uno solo, ya que por razones desconocidas no se encuentra dentro de las diligencias investigadas dentro de este proceso, es decir que desde que mi defendido fue vinculado a los procesos ha querido y ha demostrado su aceptación de cargos y colaboración con la justicia y como ose ha dicho anteriormente, su arrepentimiento. Esto lo pido muy respetuosamente para que también se le tenga en cuenta los beneficios dentro de una sola acumulación y no por procesos individuales que serian más gravosos para sus intereses y también más desgastantes y engorrosos para la propia administración de justicia. **LA FISCALIA.** – teniendo en cuenta lo solicitado por el señor Jorge Eliecer Valle y su defensor debe señalar la fiscalía que con relación a la rebaja de pena, esta delegada solo puede recomendar al señor juez que al momento de dictar sentencia y si lo considera pertinente le condeceda la máxima rebaja permitida por la ley, toda vez que el señor Jorge Eliecer Valle desde el momento en que es vinculado a la investigación ha aceptado su responsabilidad en los hechos y ha colaborado con el esclarecimiento de los mismos, por lo tanto considera esta delegada que es viable no solo la rebaja del 50% sino la rebaja por confesión desde su primera salida procesal. En cuanto al cumplimiento de la pena en un CRM concretamente el del Cannton Sur, en el oficio remisorio se le informara al juzgado de conocimiento que el señor Jorge Eliecer Valle se encuentra privado de la libertad en el centro de reclusión militar del cantón sur de esta ciudad, el cual esta avalado y vigilado por el INPEC y que por cuestiones de seguridad se recomienda que el cumplimiento de la

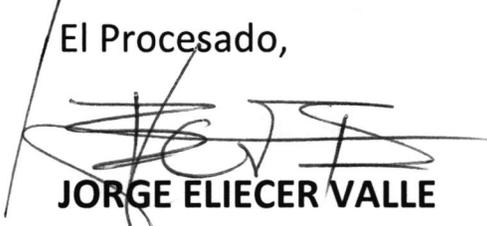


condena se dé, en el mismo CRM de acuerdo concretamente a la resolución 7540 del 23 de Junio de 2010 suscrita por la Dirección General del INPEC, la cual determina los establecimientos de reclusión para los miembros de la fuerza pública, además por lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 65 de 1993, el cual establece que en caso de condena, el condenado pasará a la respectiva penitenciaria, condición que por mandato normativo tiene el establecimiento penitenciario y carcelario mencionado, aunado a ello se debe señalar que el señor Jorge Eliecer Valle se encuentra trabajando en el centro carcelario y por tanto esta ya redimiendo pena en el mismo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en todas sus partes. En constancia se firma como aparece siendo las once y veinte (11:20) de la mañana.

La Fiscal,


CLAUDIA YADIRA BERNAL TRUJILLO

El Procesado,


JORGE ELIECER VALLE

El defensor,


JOSE RAMIRO ORJUELA AGUILAR